

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 936 /

**RADICADO:** 27001-33-33-002-2017-00026-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTES:** MAGNOLIA CÓRDOBA LÓPEZ Y OTROS  
**DEMANDADAS:** NACIÓN - MINISTERIO DEFENSA NACIONAL -  
EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS

#### 1.- ASUNTO

El Despacho procede a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la que manifiesta su intención de intervenir en el proceso de la referencia.

#### ANTECEDENTES.

Con auto interlocutorio No. 0163 del 13 de febrero de 2017, el despacho admitió la demanda de la referencia, ordenando la notificación a la parte demandada, al Ministerio Público, la vinculación y notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada en debida forma de la existencia del presente proceso, es así como, por conducto de apoderado judicial, presenta memorial en el que manifiesta al despacho, que dicha Agencia ha decidido intervenir en este asunto, sin hacer uso de la facultad de suspender el proceso por el término de 30 días establecido en el artículo 611 del Código General del Proceso.

#### 2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 610 del Código General del Proceso, reza: "**INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.

*PARÁGRAFO 1o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúe como interviniente, tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, las siguientes:*

- a) Proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda.
- b) Aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica.

- c) *Interponer recursos ordinarios y extraordinarios.*
- d) *Recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o que terminen el proceso por cualquier causa.*
- e) *Solicitar la práctica de medidas cautelares o solicitar el levantamiento de las mismas, sin necesidad de prestar caución.*
- f) *Llamar en garantía."*

Teniendo en cuenta el contenido de la norma arriba transcrita, y la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se tendrá como interviniente en el presente proceso y se le reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial.

Por lo anteriormente *expuesto*, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO;**

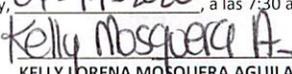
### RESUELVE

**Primero.**- Téngase como interviniente en este asunto, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con la solicitud presentada.

**Segundo.**- Se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Padilla Támara**, identificado con C.C. No. 1.051.656.541 y T.P. No. 243.132 del CSJ para actuar en representación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDY YINETH MORENO CORREA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>80</u> De hoy, <u>04-11-2020</u> , a las 7:30 a.m.  KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--